



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 395

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE ABRIL DE 2012

NUMERO 66

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto No. 65.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 80, de fecha 17 de junio de 2010, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.. 4-5	
Acuerdos Nos. 120, 121 y 122.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca al otorgamiento de escrituras públicas de donación de inmuebles. 6-8	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de la Iglesia Evangélica El Trono de Jehová y Acuerdo Ejecutivo No. 62, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 9-11	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto No. 78.- Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012. 12-18	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 15-0381.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0258, de fecha 15 de febrero de 2011..... 19	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 24.- Se otorga en comodato un inmueble, a favor de la Asociación de Pastores Evangélicos de Quezaltepeque.... 20	
SECCION CARTELES OFICIALES	
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Acceptación de Herencia	
Cartel No. 335.- Albertina García viuda de González (3 v. alt.) 21	
Cartel No. 336.- Luis Amficar Castillo Araujo (3 v. alt.). 21	
Cartel No. 337.- María Luisa Flores de Rodríguez (3 v. alt.) 21-22	
Cartel No. 338.- María Magdalena Serrano viuda de Magarín (3 v. alt.)..... 22	
Cartel No. 339.- Wendy Carina Mira de Quinteros y Otros (3 v. alt.)..... 22	
Títulos Supletorios	
Cartel No. 340.- Carlos Alfonso Díaz Calderón (3 v. alt.) 23	
DE TERCERA PUBLICACION	
Acceptación de Herencia	
Cartel No. 330.- María Isabel García de Bautista y Otros (3 v. alt.)..... 23	
SECCION CARTELES PAGADOS	
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	
Carteles Nos. C008698, C008740, C008741, C008742, C008769, F033918, F034011, F034017, F034024, F034032, F034038 24-26	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No.78.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que para el ejercicio fiscal 2012, el Gobierno de la República mantiene dentro de sus objetivos impulsar una administración honesta, eficiente y transparente del gasto público, lo cual comprende la aplicación de criterios de austeridad y racionalidad en la utilización de los recursos públicos, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal y financiar los gastos prioritarios nacionales, principalmente para fortalecer programas y proyectos en el área social y de desarrollo económico; así como atender otras necesidades prioritarias e ineludibles de la administración pública;
- II. Que las prioridades nacionales deben establecerse aspirando a un país próspero con óptimos niveles educativos, libre de pobreza, exclusión y discriminación, orientado a la conservación del bien común;
- III. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas, por lo que se vuelve necesario la emisión de instrumentos que permitan a las instituciones públicas la implementación de medidas para el uso racional y eficiente de los recursos asignados a través de la Ley de Presupuesto;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 918, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2012, en cuyo Art. 12 se establece que todas las Instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado quedan obligadas a aplicar la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, que será emitida por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, a excepción de los Órganos Legislativo y Judicial, a los cuales no les será aplicable;
- V. Que en el marco antes descrito, es necesario darle continuidad a la aplicación de una Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, con el fin de optimizar los recursos disponibles en el ejercicio financiero fiscal 2012, a efecto de darle cumplimiento a los principales objetivos del Gobierno y las prioridades nacionales relacionadas con las necesidades de los sectores más vulnerables de la población; y,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Que para dar cumplimiento a lo expuesto en los considerandos anteriores, deben establecerse las medidas necesarias para una eficiente ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2012.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 2012

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETIVO

Art. 1.- El objetivo general de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2012, consiste en generar ahorro y que el gasto se ejecute con criterios de austeridad y racionalidad, a efecto de darle cumplimiento a las prioridades y metas establecidas en cada Institución.

ALCANCE

Art. 2.- La Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012 será de aplicación obligatoria a partir de su vigencia en todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado.

También se registrarán por el presente Decreto, las entidades oficiales que se costeen con fondos del Erario o que tengan subvención o subsidio de éste; excepto el Instituto de Garantía de Depósitos, el Órgano Legislativo y el Órgano Judicial, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la Ley de Presupuesto vigente.

MEDIDAS GENERALES DEL GASTO

Art. 3.- Las principales medidas en relación con los gastos son las siguientes:

- a) Promover la aplicación de medidas y acciones de austeridad, disciplina y transparencia en el gasto público, debiendo fomentar en los servidores públicos la racionalidad en el uso de los recursos públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Evitar modificaciones en los planes de trabajo Institucionales que requieran recursos adicionales a los ya programados en la Ley de Presupuesto. En el caso de nuevas acciones impostergables e ineludibles, las instituciones deberán identificar la fuente de financiamiento para su ejecución, en sus propias asignaciones.
- c) Elaborar la programación anual de las compras de bienes y servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y su Reglamento, ajustándose a las necesidades reales determinadas institucionalmente y no necesariamente a las asignaciones presupuestarias, para lo cual se deben aplicar criterios que permitan programar la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento adecuado de la institución y no para generar reservas de existencias.
- d) Evaluar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles en la cartera de activos de las distintas instituciones gubernamentales, previo a iniciar los procesos de adquisición y/o arrendamiento de los mismos.
- e) Promover la utilización de la tecnología informática como medio de comunicación, a efecto de reducir el gasto de papelería, materiales de oficina u otros de uso diario.
- f) Promover la cultura del reciclaje y rotación de recursos, de aquellos bienes que puedan ser nuevamente aprovechados por otras dependencias o entidades.
- g) Aplicar las medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar ahorros en la ejecución de su presupuesto y por consiguiente, cumplir las metas institucionales, optimizando el uso de la capacidad instalada y el uso de los recursos financieros disponibles.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Para el uso de los recursos públicos bajo una disciplina de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del Presupuesto 2012 a nivel de rubro de agrupación, las medidas siguientes:

REMUNERACIONES

Art. 4.- Dentro del rubro de remuneraciones, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíben las autorizaciones para la utilización de plazas vacantes por contrato, así como la creación de plazas nuevas bajo la misma modalidad y financiadas con cualquier fuente de financiamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se exceptúan de esta medida la contratación del personal médico, paramédico, servicio exterior y de seguridad pública y aquellos casos que sean necesarios en concordancia con las disposiciones del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; siempre y cuando sean estrictamente necesarias para el desarrollo de la gestión institucional. En tal caso, se deberá atender lo establecido en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- b) Se prohíben nuevas contrataciones de personal con carácter permanente, bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales, entendiéndose la permanencia como un plazo mayor a tres meses.
 - c) Toda nueva actividad que se derive del cumplimiento de los objetivos institucionales, incluyendo las que se originan por cambios de funciones y reorganizaciones administrativas, deberá cubrirse en lo posible con personal existente que cumpla con el perfil del puesto, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el Art. 111 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
 - d) Las economías salariales que se generen durante la ejecución del presupuesto vigente, por la aplicación de estas medidas, así como los ahorros en el pago de salarios, descuentos, licencias sin goce de sueldo, entre otros, podrán ser transferidas a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" programada en cada una de las instituciones. Estos recursos servirán para atender necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones, para lo cual deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente.
 - e) Los salarios máximos a pagar por las instituciones serán los aprobados en los tres sistemas de pago. Por lo tanto, se prohíbe utilizar los fondos públicos para otorgar en cualquier época del año beneficios económicos o en especie, tales como bonos y complementos salariales, entre otros.
 - f) El titular de cada ente podrá autorizar excepciones a las disposiciones contenidas en los literales anteriores, excepto los literales d) y el e), previa resolución motivada, para lo cual se deberá considerar las necesidades específicas de la entidad solicitante, los efectos de su postergación, la continuidad de la gestión pública, así como cualquier otro elemento de Interés general que haga necesario autorizar la excepción.
- Quando el ente no posea el monto necesario para dicha erogación, previo a emitir la resolución anterior, deberá pedir al Ministerio de Hacienda, a través de solicitud motivada, la autorización de la disponibilidad de fondos, mediante las Modificaciones Presupuestarias correspondientes (reprogramación o ajuste) o transferencias internas, a efecto que el titular o máxima autoridad solicitante pueda proceder con la ejecución respectiva. En ambos casos de excepción, tanto el titular autorizante como el titular del Ministerio de Hacienda deberán informar y poner en conocimiento del Consejo de Ministros de manera resumida, las autorizaciones otorgadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 5.- Dentro del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

a) Productos Alimenticios para Personas

Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a los empleados, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente.

b) Productos Textiles y Vestuarios

Se suspende la erogación de fondos públicos destinados a la adquisición de uniformes deportivos y otras prendas promocionales y publicitarias.

Las Instituciones que tienen programados fondos para la adquisición de uniformes de trabajo en el Presupuesto vigente, deberán adquirir aquéllos que sean estricta y exclusivamente para proporcionarlos a personal administrativo, de servicios generales y de campo en los casos que por las necesidades del servicio que se proporciona a la sociedad, se requiera la identificación institucional correspondiente, debiendo otorgar un máximo de 3 uniformes por empleado.

c) Combustibles y Lubricantes

Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como:

- 1) Se prohíbe utilizar los vehículos con placas nacionales, así como su asignación a personal de mandos medios y empleados en general, para fines no relacionados directamente con el quehacer institucional.
- 2) Se debe abastecer de combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los funcionarios que las ejecutarán.

En todo caso, deberá implementarse un control administrativo al interior de cada Institución, mismo que permita establecer la racionalidad del consumo de combustible en función de las misiones oficiales desarrolladas y la eficiencia del automotor que permitan verificar el cumplimiento a la presente disposición y como fuente de información para las unidades de Auditoría Interna.

- 3) Optimizar el uso de los vehículos en misión oficial, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando por necesidades del servicio sea estrictamente necesaria la utilización de vehículos con placas nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente.

- 4) Se exceptúan del cumplimiento de las medidas descritas en este literal, a aquellos organismos cuya naturaleza de gestión esté orientada a la defensa de la soberanía nacional, a la seguridad pública, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales y emergencias nacionales, protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias.

d) Materiales y Papelería de Oficina

Los gastos en materiales y papelería de oficina se deben ajustar a la adquisición de lo estrictamente necesario para el normal desarrollo de las labores, evitando las compras destinadas a mantener reservas de inventario, previniendo el mal uso de tales recursos.

No deberá utilizarse papelería especial o membretes pre impresos para la correspondencia oficial de las diferentes instituciones; salvo aquellos casos en los que de conformidad con la ley sean exigibles o cuando hubiere sido autorizado como política institucional de comunicaciones respecto de la imagen y gestión del Órgano Ejecutivo. Para los efectos anteriores, los titulares de las correspondientes entidades considerarán si es necesario el uso de más de una tinta, así como las alternativas y costos que para estos efectos pueda ofertarles la Imprenta Nacional.

e) Servicios Básicos

Se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas:

- 1) Hacer uso racional del agua potable. Reparar o sustituir chorros, grifos, tanques de inodoros, lavamanos, entre otros, con fugas de agua.
- 2) Hacer uso racional de la energía eléctrica, evitando mantener lámparas encendidas en oficinas o instalaciones con suficiente iluminación natural y apagando aquellas que no estén siendo utilizadas; además, se deberá regular el uso de equipo de alimentación eléctrica como cafeteras, oasis y en especial, los equipos de aire acondicionado en lugares que cuenten con ventilación natural, en horas no laborales y a las temperaturas de funcionamiento razonables, procurando que el consumo y la capacidad contratada del suministro de energía eléctrica sea acorde con la demanda institucional.

De forma complementaria y en el marco de las medidas propuestas por el Consejo Nacional de Energía, CNE, según las atribuciones establecidas en su Ley de Creación, se debe impulsar la conformación del Comité de Eficiencia Energética institucional, a fin que éste pueda coordinar la implementación y adopción de acciones y medidas adicionales para el uso eficiente de la energía eléctrica en las instituciones públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 3) Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las Instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso. Los Directores en general, ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a un monto máximo de US\$30 mensuales. El exceso a dicho consumo será cubierto por el mismo funcionario o empleado con cargo a sus recursos.

Se exceptúan aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión esté orientada a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales, emergencias nacionales y protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias.

- 4) Debe regularse el uso de teléfonos fijos, restringiendo las salidas particulares, internacionales y a teléfonos celulares, así como el tiempo de duración de cada llamada.
- 5) Utilizar racionalmente el equipo informático y de oficina disponible, adoptando medidas de regulación, tales como: limitar el acceso a Internet, eliminar el acceso a sitios de entretenimiento y configurar en los ordenadores todas aquellas funciones que permitan el bloqueo o reposo cuando éstos se encuentren en inactividad, absteniéndose del uso de impresoras a color, la reproducción de fotocopias e impresión de documentos para usos particulares.

f) Atenciones Sociales

Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales, tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, recepciones y similares y otros gastos afines como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros.

g) Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Se debe racionalizar el arrendamiento de bienes inmuebles, debiendo buscar apoyo Institucional e Interinstitucional para suplir necesidades. En caso de ser indispensable, se debe optimizar el uso de espacios en inmuebles con cánones de arrendamiento accesibles y acordes al lugar de ubicación del inmueble y que requieran la menor inversión posible para la instalación de las respectivas oficinas; debiendo documentarse, por medio de cartas, toda la comunicación que se realiza para tal fin.

h) Pasajes y Viáticos

Se suspende la participación de Directores en general, ejecutivos y demás empleados públicos y personas particulares en congresos, seminarios y eventos similares, cuando sea el Estado el que deba cubrir los aportes económicos en concepto de pasajes, viáticos, gastos de representación y otros.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La suspensión a que se refiere esta regulación no será aplicable cuando el funcionario o empleado, que deba asistir a un evento, lo haga por delegación expresa del Titular de la Unidad Primaria de organización y dicho evento se relacione con el cumplimiento de objetivos institucionales.

Los casos estipulados en el Art. 22 del Reglamento General de Viáticos deberán gestionarse ante la Dirección General del Presupuesto, con diez días de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva Misión Oficial, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

i) Servicios de Capacitación

Las necesidades de capacitación para el personal de cada institución deben incluirse en los correspondientes planes y en la medida de lo posible, deberán atenderse por profesionales existentes al interior de la misma institución, utilizando sus propias instalaciones, para lo cual podrá solicitarse apoyo interinstitucional.

j) Servicios de Publicidad

Deberá racionalizarse el uso de fondos públicos para gastos en publicidad institucional, a menos que ésta sea de carácter divulgativo o informativo a la población, en función del cumplimiento de metas estratégicas y la naturaleza de cada institución.

k) Gastos Financieros y Otros

Cada institución deberá presentar al Ministerio de Hacienda durante el segundo trimestre del año, un inventario de las pólizas de los diferentes tipos de seguros contratados, especificando la cobertura y el costo de cada uno de ellos, así como su forma de pago.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL (Subvenciones, Subsidios y Donaciones)

Art. 6.- Dentro del rubro de Transferencias Corrientes y de Capital, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

Las Unidades Primarias de Organización deberán otorgar la transferencia correspondiente a las entidades descentralizadas adscritas que reciben subvención o subsidio del Estado, con base en las obligaciones reales debidamente documentadas por dichas entidades y bajo un análisis estricto sobre el otorgamiento de la subvención o subsidio, a fin de generar ahorros presupuestarios.

Asimismo, las Unidades Primarias deberán hacer una programación anual de la forma en que se transferirán los fondos, la cual deberá hacerse del conocimiento de las Unidades Adscritas para una buena programación y aprovechamiento de los recursos.

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 7.- Dentro del rubro de Inversiones en Activos Fijos, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Se suspende la adquisición de equipo de gestión y automotriz, a excepción del programado en la Ley de Presupuesto vigente. Se exceptúan aquellos casos que se realicen, previa autorización del Presidente de la República.
- b) Es obligatorio que todas las instituciones sujetas a la presente Política informen a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en los meses de febrero y agosto, los movimientos realizados en los inventarios de los vehículos, motocicletas, bienes inmuebles (terrenos, edificios, instalaciones) y equipo informático, incluyendo todas las características que permitan su plena identificación.
- c) En el caso de incremento en los montos originales de los proyectos de inversión derivados por órdenes de cambio, originados de una inadecuada planificación de las obras por adquirir e incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se deberá deducir la responsabilidad patrimonial o administrativa del funcionario responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.
- d) Los fondos autorizados para contrapartidas de proyectos de inversión deberán utilizarse en forma eficiente y específicamente para los fines establecidos en los respectivos convenios, debiéndose aplicar los mismos criterios y normativa vigentes que se utilizan para el resto de recursos del Fondo General; asimismo, cualquier reorientación de estos recursos deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Presupuesto vigente.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 8.- Las instituciones que ejecuten proyectos financiados con Fondos Externos y/o del Fondo General, deberán aplicar medidas de austeridad del gasto, cumpliendo especialmente los siguientes aspectos:

- a) Los salarios de los consultores nacionales e internacionales que la Unidad Ejecutora del Proyecto contrate, deberán mantenerse dentro de los rangos establecidos para los funcionarios que se financian con recursos del Fondo General.
- b) Las oficinas de los proyectos financiados con recursos externos deberán estar ubicadas dentro de las instalaciones de la institución correspondiente, a fin de ahorrar el pago de alquiler. En los casos donde sea estrictamente necesario arrendar locales, deberá considerarse lo establecido en el Art. 5, letra g) de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 9.- Las Instituciones ejecutoras no deberán contraer compromisos relativos a fondos que no estén previstos en el Presupuesto para el presente ejercicio financiero fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 10.- Los funcionarios o cualquier otra persona que haya sido nombrada para representar a las entidades que componen la Administración Pública en más de una Junta Directiva, Junta de Gobernadores, Consejo Directivo o cualquier otro ente colegiado, deberán seleccionar la Institución que les proporcionará la prestación del seguro de vida y médico hospitalario, así como cualquier tipo de dieta o remuneración por servicios profesionales extra, en los casos que corresponda.

Art. 11.- Todas las economías que se generen durante la ejecución del presupuesto vigente en los rubros de agrupación siguientes: Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros y Transferencias Corrientes, podrán transferirse a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" programada en cada una de las instituciones, las cuales servirán para atender necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones, para cuyos propósitos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 12.- Para contribuir al manejo prudente y disciplinado del gasto público, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, congelará el diez por ciento (10%) de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto Votado de las instituciones del Gobierno Central, correspondientes al rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, destinados para Gastos Corrientes y financiados con recursos del Fondo General.

Para efectos del congelamiento, las instituciones deberán indicar las unidades presupuestarias y líneas de trabajo en las cuales se realizará la aplicación correspondiente, evitando afectar aquellos rubros sensibles o críticos para el desarrollo de la gestión institucional.

Art. 13.- Para el presente ejercicio fiscal 2012, únicamente se autorizarán provisiones contables de compromisos pendientes de pago que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados y que correspondan a bienes y servicios recibidos durante el ejercicio fiscal, debiendo además contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes.

RESPONSABLES

Art. 14.- La aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público es responsabilidad del Titular de cada Institución indicada en el Art.2 de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales están obligados a presentar un Informe gerencial a los señores Titulares del Ramo o Institución, en el que se cuantifiquen los ahorros obtenidos y se explique cómo se ha dado cumplimiento a las presentes medidas, del cual deben remitir una copia a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a más tardar diez días hábiles después de finalizado cada período de tres meses.

Las instituciones que no presenten el Informe en los plazos antes establecidos estarán sujetas a la aplicación de medidas administrativas que podrán ser impuestas durante el proceso de ejecución presupuestaria.

La Dirección General del Presupuesto deberá consolidar la información remitida por las instituciones, a efecto de preparar para el Ministro de Hacienda un Informe ejecutivo sobre los resultados de la aplicación de la presente Política.

Art. 15.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, podrá verificar el cumplimiento y aplicación de estas disposiciones, para lo cual, las instituciones deberán proporcionar la información que sea requerida para tal efecto. Asimismo, las Unidades de Auditoría institucionales deberán vigilar el cumplimiento de dichas medidas.

CAPÍTULO IV CASOS EXCEPCIONALES

Art. 16.- Las presentes regulaciones no serán aplicables en aquellos casos donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se pueda establecer lo impostergradable o necesario de éste.

Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto, será responsabilidad del titular de cada ente que ejecutará la erogación, emitir una resolución debidamente motivada, sea de carácter general o específica, según el caso, en la que se especifique y razone dicho acto, debiendo enviar en los 3 días hábiles posteriores a dicho pronunciamiento, la correspondiente notificación de la misma al Consejo de Ministros.

En los casos en que el gasto a ejecutar no provenga de la misma línea de trabajo y rubro de agrupación, el titular antes de emitir la correspondiente resolución, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la autorización sobre la disponibilidad de fondos y la procedencia del gasto mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes (reprogramación o ajuste); una vez obtenida dicha autorización, el titular de la institución solicitante emitirá la resolución razonada de carácter general o específica, en donde se fundamente dicho acto, debiendo enviar en los 3 días hábiles posteriores al pronunciamiento, la notificación de la misma al Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda. El titular solicitante podrá proceder a realizar el gasto con la autorización del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, dichas regulaciones tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su Ley de Creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus



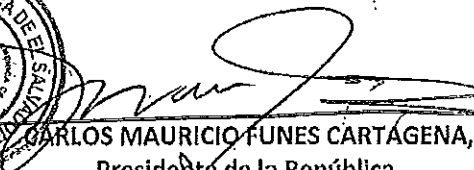
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

gastos con recursos propios, las cuales, dentro de sus presupuestos, contemplen las asignaciones de aquellos gastos que pudieran estar comprendidos dentro de esta normativa; sin embargo, se recomienda aplicar la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, tomando como referente la presente normativa y cuantificando los logros o resultados para conocimiento de las máximas autoridades institucionales.

Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil doce.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.


JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.